

- Falta de proporcionalidad entre la presunta infracción y la sanción impuesta.
- Se solicita la suspensión de la ejecución de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Ilmo. Sr. Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 18 de junio de 2001, por la que se delegan competencias en diversas materias en los órganos de la Consejería.

Segundo. Llegado este punto de la presente Resolución, corresponde entrar a discernir en el presente expediente si ha lugar o no a la caducidad del procedimiento conforme a la normativa establecida al respecto. Y ello sobre la base de que, si así fuese, no procedería entrar en tal caso a discernir sobre el fondo del asunto.

La Disposición Transitoria Segunda, Régimen Transitorio de los procedimientos de la Ley 30/92, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, dispone en el apartado 3 "los Procedimientos iniciados con posterioridad al término del plazo de seis meses a que se refiere la Disposición Adicional Tercera, les será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en la presente Ley". El art. 42.2 de la meritada Ley obliga a notificar la Resolución en un plazo máximo de 6 meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor, o así venga previsto en la normativa comunitaria. Por consiguiente, como el Procedimiento Sancionador en cuestión se inició en fecha 15.6.99, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 4/99 (la cual se publicó en BOE 14.1.99 y entró en vigor a los tres meses, es decir 14.4.99) y se notificó la Resolución final del expediente al interesado el 14.3.00, se ha excedido el plazo de seis meses que disponía la Administración para resolver.

Tercero. En consecuencia, no procede entrar en el fondo del asunto teniendo en cuenta que, al apreciarse la caducidad del expediente, no ha lugar a ello.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Estimar el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Rivero Gómez, en calidad de Administrador Unico de la entidad "Rovegomeri's, S.L.", contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha referenciada, revocando la misma en todos sus términos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa. Sevilla, 17 de abril de 2002. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 19 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 19 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la Resolución adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Antonio Guerrero Moreno, en representación de Bingo Ayala, SL, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, recaída en el Expte. núm. MA-85/99-BI.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Bingo Ayala, S.L.», de la Resolución adoptada por el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación al recurso administrativo interpuesto contra la dictada por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a trece de marzo de dos mil dos.

Visto el recurso interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de las actas de notoriedad extendidas los días 8 y 28 de junio de 1999 por la Inspección del Juego y Apuestas, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga acordó la incoación de expediente sancionador contra la empresa Bingo Ayala, S.L., titular del establecimiento denominado Bingo Ayala, sito en Plaza Salvador Espada Leal, núm. 1, de Málaga. El hecho constatado que dio origen al expediente fue que una de las hojas de las puertas de evacuación no funcionaba correctamente.

Segundo. Tramitado el expediente en la forma legalmente prevista, por Resolución de la Delegación del Gobierno en Málaga, de fecha 14 de diciembre de 1999, dictada en el expediente arriba referenciado, se sancionó a la entidad Bingo Ayala, S.L. (CIF: B-29832664), con una multa de doscientas cincuenta mil pesetas (250.000 ptas., equivalentes a 1.502,53 euros), por infracción del artículo 46.g) del Decreto 513/1996, de 10 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo.

Tercero. Notificada la Resolución el 30 de diciembre de 1999, el recurso de alzada se interpone el 3 de febrero de 2000.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

I

A tenor de lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, el Consejero de Gobernación es competente para la Resolución de los recursos de alzada interpuestos al amparo del artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, contra las Resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía. Por Orden de 18 de junio de 2001 (BOJA núm. 79, de 12.7.2001), esta competencia de resolución de recursos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El artículo 115.1 de la Ley 30/1992, establece que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. El cómputo de este plazo, de acuerdo con el artículo 48.2, se realizará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, y de fecha a fecha de conformidad con el artículo 5 del Código Civil. Como declara la doctrina mayoritaria del Tribunal Supremo, el cómputo de fecha a fecha quiere decir que «si un mes empieza a contarse en determinada fecha, en la misma del mes siguiente comenzará un nuevo mes, o sea, que el último día del plazo es el inmediatamente anterior, o lo que es igual, que la fecha final (o guarismo que la representa) viene referida al día en que se produjo la notificación del acto» (STS de 16.6.1981).

Del examen del expediente administrativo resulta que la resolución que ahora se recurre fue notificada el día 30 de diciembre de 1999. El plazo de interposición del recurso, que empezó a contarse el día 31 de diciembre, concluía el 30 de enero de 2000, aunque al ser este día inhábil (domingo), el plazo se entendió prorrogado al primer día hábil siguiente, el 31 de enero, en aplicación del artículo 48.3 de la Ley 30/1992. El recurso de alzada, sin embargo, fue presentado el día 3 de febrero de 2000, cuando ya había transcurrido el plazo legalmente establecido para ello, con lo que la Resolución sancionadora había adquirido firmeza.

Vista la legislación citada y demás normas de especial y general aplicación, resuelvo inadmitir el recurso interpuesto extemporáneamente por don Antonio Guerrero Moreno, en nombre y representación de Bingo Ayala, S.L.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 18.6.01). Fdo.: Sergio Moreno Monrové.»

Sevilla, 19 de junio de 2002.- El Secretario General Técnico, Sergio Moreno Monrové.

RESOLUCION de 11 de junio de 2002, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda la publicación de los Estatutos del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas.

El Capítulo II del Título III de la Ley 7/1993, de 27 de julio, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, establece la facultad que ostentan las Entidades Locales para constituir Consorcios con otra Administración Pública o entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público concurrentes con los de otras Administraciones Públicas.

La Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de la Junta de Andalucía, ha tramitado expediente para la aprobación de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Dos Hermanas, siendo objeto de aprobación por la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Consorcio «Unidad Terri-

torial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas».

Por todo ello, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio,

RESUELVE

Primero. Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de los Estatutos reguladores del Consorcio para la Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas, que se adjuntan como Anexo de esta Resolución.

Segundo. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de junio de 2002.- El Director General, Alfonso Yerga Cobos.

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE DOS HERMANAS

TÍTULO I

NATURALEZA, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1. La Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y el Ayuntamiento de Dos Hermanas, de conformidad con las atribuciones que tienen conferidas dichos Organismos y al amparo y con arreglo a lo previsto en los arts. 57 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Régimen Local, el art. 33 de la Ley 7/1993, reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crean el Consorcio: «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas».

Artículo 2. Este Consorcio: «Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico de Dos Hermanas» es una Corporación de derecho público, que goza de personalidad jurídica propia y, en consecuencia, poseerá patrimonio propio afecto a sus fines específicos, y capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, ejercitar acciones y recursos ordinarios y extraordinarios ante autoridades, juzgados y tribunales, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y, en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para su correcto funcionamiento, todo ello dentro de los límites y con sujeción a los presentes Estatutos y al Ordenamiento Jurídico de Régimen Local vigentes.

Artículo 3. La Unidad Territorial de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico se configura, adoptando la formulación administrativa de un Consorcio, como un instrumento de impulso y gestión de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico y de la Entidad Local que lo integra, dirigida a conseguir un mayor desarrollo endógeno del territorio con-